



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2026-MPI

ICA, 25 DE JUNIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2026, el Expediente ingresado por Mesa de Partes, con Registro N° 0004407, presentado por la señora: **SILVIA JANETTE BERTOLOTTI ACOSTA**, regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual solicita licencia sin goce de dietas por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, a efectos de participar como precandidata al cargo de Vicegobernadora Regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; el Informe Legal N° 348-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultadas para ejercer actos de gobierno y administración con plena sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía municipal reconocida constitucionalmente comprende la potestad del concejo municipal para adoptar decisiones respecto de la organización, funcionamiento y ejercicio temporal de los cargos de sus autoridades, incluyendo la evaluación y aprobación de solicitudes de licencia formuladas por alcaldes y regidores dentro del marco de las competencias atribuidas por ley;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, garantizando expresamente el derecho de elegir y ser elegidos conforme a ley, constituyendo los derechos de participación política garantías esenciales del sistema democrático y del principio de representación popular;

Que, conforme a la jurisprudencia constitucional y a los principios que inspiran el sistema democrático peruano, los derechos políticos deben interpretarse bajo criterios de favorecimiento del ejercicio efectivo de derechos fundamentales, razón por la cual toda limitación o restricción al ejercicio de tales derechos requiere encontrarse sustentada en disposición legal expresa y responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, mediante Expediente ingresado por Mesa de Partes, con Registro N° 0004407, de fecha 19 de mayo de 2026, la señora **SILVIA JANETTE BERTOLOTTI ACOSTA**, en su condición de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita licencia sin goce de dietas por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, comprendido desde el 06 de junio de 2026, hasta el 03 de octubre de 2026, con la finalidad de participar como precandidata al cargo de Vicegobernadora Regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo se advierte que la recurrente sustenta su solicitud en el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y demás normas electorales aplicables, señalando que los funcionarios y autoridades públicas que participen en procesos electorales deben solicitar licencia sin goce de haber dentro de los plazos establecidos por el cronograma electoral correspondiente;

Que, las autoridades municipales elegidas por voto popular ejercen cargos de representación política cuya naturaleza jurídica se encuentra directamente vinculada al ejercicio de derechos fundamentales de participación política, motivo por el cual las solicitudes relacionadas con licencias para participación electoral deben analizarse de manera sistemática y conforme al marco constitucional y electoral vigente;

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la competencia del Concejo Municipal para conocer y resolver asuntos vinculados al ejercicio temporal de funciones de alcaldes y regidores, incluyendo licencias y suspensiones temporales del ejercicio funcional, correspondiendo al órgano colegiado emitir el pronunciamiento respectivo conforme a ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la licencia solicitada por la recurrente no implica renuncia al cargo de regidora ni configura causal de vacancia prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo únicamente una suspensión temporal del ejercicio de funciones durante el periodo autorizado por el Concejo Municipal, manteniéndose vigente la condición de autoridad edil de la solicitante;

Que, mediante Informe Legal N° 348-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que si resulta competente emitir opinión legal respecto de la solicitud formulada, precisando además que la petición presentada por la recurrente resulta jurídicamente viable al encontrarse vinculada al ejercicio legítimo de derechos políticos constitucionalmente reconocidos y no advertirse impedimento legal expreso que imposibilite el otorgamiento de la licencia requerida;

Que, asimismo, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales se emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada, señalando que la licencia petitionada cumple con sustento legal suficiente y no genera afectación ilegítima al interés público municipal, ni alteración sustancial del funcionamiento institucional de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, el Concejo Municipal de Ica considera que la solicitud formulada se encuentra debidamente sustentada tanto en el marco constitucional como en la normativa electoral vigente, advirtiéndose que la finalidad invocada por la recurrente se encuentra directamente vinculada al ejercicio de derechos políticos de especial protección constitucional dentro del sistema democrático peruano;

Que, corresponde tener presente que la administración pública se encuentra obligada a actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y debida motivación administrativa previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo adoptar decisiones compatibles con la protección y garantía de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú;

Que, bajo dicha línea de análisis, denegar el otorgamiento de una licencia vinculada al ejercicio de derechos políticos sin la existencia de una prohibición legal expresa podría generar una restricción desproporcionada e injustificada al derecho constitucional de participación política de la recurrente, situación incompatible con los principios que rigen el Estado Constitucional de Derecho;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que la solicitud presentada cumple con sustento jurídico suficiente, se encuentra vinculada al ejercicio legítimo de derechos fundamentales y resulta compatible con el ordenamiento jurídico vigente, corresponde aprobar la licencia sin goce de haber solicitada por la señora: SILVIA JANETTE BERLOTTI ACOSTA, regidora de la Municipalidad Provincial de Ica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la licencia sin goce de dietas, solicitada por la señora: **SILVIA JANETTE BERLOTTI ACOSTA**, regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, **por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, comprendido desde el 06 de junio de 2026, hasta el 03 de octubre de 2026**, a efectos de participar como precandidata al cargo de Vicegobernadora Regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General que **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo **AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, a efectos que este organismo, proceda a emitir la credencial al Accesitario, para que asuma el cargo de manera provisional, mientras dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la **PUBLICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

